

## RESOLUCIÓN OCS-SO-010-No.115-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

### Considerando:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado, dispone: "La educación es un derecho e las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);

**Que,** el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

**Que,** el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

**Que,** el artículo 347, numerales 1 y 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: *"1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)"*; *"12.- "Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública"*;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República, prescribe: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, **pertinencia**, integralidad, autodeterminación



para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

**Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)";

**Que,** el artículo 4 de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

**Que,** el artículo 5, literal b) de la Ley ibídem, reconoce como derecho de las y los estudiantes: *"b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades"*;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;



- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

**Que,** el artículo 9 de la Ley ibídem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;

**Que,** el artículo 13, literal a) de la LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “**a)** Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

**Que,** el artículo 169, literal f) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)”;

**Que,** el artículo 107 de ley ibídem, estipula: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de



desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

**Que,** el artículo 6 literal del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura:

“a) Sede matriz; b) Sedes; c) Extensiones; d) Campus; y, e) Centros de apoyo.

En el ejercicio de su autonomía responsable, las IES podrán crear las unidades académicas que consideren necesarias para su funcionamiento. Del mismo modo, podrán delegar a las sedes, extensiones y campus las funciones académicas y administrativo-financieras que consideren pertinentes”;

“d) **Campus.-** Es el espacio físico de una institución de educación superior en el que se desarrolla su oferta académica y actividades de gestión. Una sede matriz, sede o extensión podrán tener varios campus dentro de la provincia en que se encuentren establecidas”;

**Que,** el artículo 137a.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: “Ampliación de oferta académica.- Las IES podrán ampliar la oferta académica aprobada de una carrera o programa en sus sedes o extensiones distintas al lugar establecido en la Resolución de aprobación, previa autorización del Pleno del CES. Para el efecto deberán remitir un estudio de pertinencia en el lugar donde se va a ejecutar la carrera o programa”;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la IES, señala: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de 15 asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores(...)”;

**Que,** el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;





**Que**, el artículo 122, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, dentro de las funciones del Director de Planificación y Gestión Académica, determina: “Las funciones del/la Director/a de Planificación y Gestión Académica son las siguientes:

“6. Proponer a el/la Vicerrector/a Académico/a, proyectos para la creación, supresión, suspensión o reorganización de unidades académicas, para aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

**Que**, el artículo 207 del Estatuto de la Uleam, prescribe: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”;

**Que**, el Modelo Educativo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en lo referente a la pertinencia, la define como la “Respuesta a la planificación territorial y zonal”;

**Que**, mediante oficio Nro. 121-A-GADMCP-DLR-A-21, de fecha 15 de abril de 2021, el Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pichincha, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la IES, la solicitud para la apertura de una Extensión en el cantón Pichincha, lo cual permitirá ofertarle a la juventud espacios de educación superior, que contribuirá con el desarrollo del cantón;

**Que**, mediante resolución OCS-SO-006-No.070-2021, desarrollada el 26 de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.121A-GADMCP-DLR-A-21, de fecha 15 de abril del 2021, suscrito por el Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde del GAD-Cantón Pichincha, en el que solicita la apertura de una Extensión universitaria para proyectar el desarrollo del cantón y poder ofertarle a la juventud espacios de educación superior. Pone a disposición la infraestructura para las aulas de clases.

**Artículo 2.-** Disponer que el Consejo Académico impulse el estudio de pertinencia, mediante un proyecto territorial que permita conocer las carreras más propicias para promover el desarrollo del cantón Pichincha, las cuales se podrán articular a las Maestrías que oferta la Uleam y establecer proyectos y líneas de investigación para esta zona”;

**Que**, a través de oficio Nro. Uleam-DE-Ch-2021-1612-OF, de 25 de noviembre de 2021, la Lcda. Jenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, trasladó la Resolución del Consejo de Extensión No. Uleam-DEXT.CH-2021-413-R, referente al proyecto para la creación del Campus Pichincha, elaborado por el Ing. Cristhian Mera Macías, Mg., responsable del diseño de carreras de la Extensión, mismo que fue discutido y aprobada por el Pleno del Consejo de Extensión en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2021, aprobándolo en su totalidad. Solicita que el Proyecto sea puesto a consideración del OCS;



**Que,** con oficio No.242-VRA-PQA-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.028-2021 de fecha viernes 10 de diciembre de 2021, conoció el oficio No.488 de 09 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académico con el que traslada el informe técnico y el Proyecto para la creación del Campus Pichincha, presentado por la Ing. Jenny Zambrano Villegas, Mg., mediante oficio Nro. Uleam-DE-CH-2021-1612-OF. El Consejo Académico emitió la resolución Nro. 242.2021, que en su parte pertinente expresa:

“Presentar al señor Rector de la Universidad para aprobación del Órgano Colegiado Superior el informe para la creación del Campus Pichincha de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Ing. Jenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone mediante oficio Nro:ULEAM-DE-Ch-2021-1612-OF; toda vez que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales y trasladarla al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

**Que,** en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.010-2021, consta: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO ACADÉMICO”; y, como: “3.2. Oficio No. 242-VRA-PQA-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a Resolución No. 242-2021, sobre el proyecto de Creación del Campus Pichincha, presentado por la Extensión Chone”;

**Que,** los miembros presentes en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior luego de conocer y analizar la resolución presentada por el Consejo Académico y la revisión del Proyecto de Creación del Campus Pichincha, considerando que la educación superior debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, que debe alinearse con la planificación nacional de desarrollo y las realidades del entorno, el desarrollo científico, humanístico y tecnológico planteados en el panorama mundial y en ese sentido es necesario que con sentido de pertinencia se amplíe la oferta académica como una respuesta integral a las demandas locales, nacionales y regionales que contribuya al desarrollo de los pueblos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución del Consejo Académico No. 242-2021, adoptada en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria efectuada el 10 de diciembre de 2021 y notificada a través de oficio No. 242-VRA-PQA-2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del



Consejo Académico de la Uleam, referente al Proyecto de Creación del Campus Pichincha, presentado por la Extensión Chone.

**Artículo 2.-** Aprobar el Proyecto de Creación del Campus Pichincha, presentado por la Extensión Chone de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y disponer que el mismo sea remitido al Consejo de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica y a la Decana de la Extensión Chone.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de: Planificación y Gestión Académica.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2021, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.  
Secretaria General